



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



Firmado digitalmente por CHAVEZ
GUTIERREZ Luis Felipe FAU
20507920722 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2024 11:18:38 -05:00

Lima, 05 de Junio del 2024

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000132-2024-INABIF/UA-SUPH

VISTOS:

El expediente N° MPD00020240008011, la Nota N° 000100-2024-INABIF/USPNNA.CAR-SANTONIO, de la Directora I del CAR Hogar San Antonio, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud de la CAS CLAUDIA ALEJANDRA ESPEJO POMAREDA, del indicado CAR, y, el Informe N° 000271-2024-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por solicitud de fecha 15 de febrero del 2024, la servidora CAS CLAUDIA ALEJANDRA ESPEJO POMAREDA del CAR Hogar San Antonio – Bellavista, Callao, de la USPNNA, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares (motivos de salud y cuidado de su señora madre, adulta mayor), por el periodo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Nota N° 000204-2024-INABIF/UA-SUPH-GDE, de fecha 05 de marzo del 2024, el especialista administrativo de Gestión del Empleo de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS CLAUDIA ALEJANDRA ESPEJO POMAREDA del CAR Hogar San Antonio, de la USPNNA, informa que de la revisión de los antecedentes documentarios alcanzados se advierte que la directora del indicado CAR no ha emitido su conformidad con lo solicitado; así como que no se ha precisado el periodo de la licencia, esto es a partir de cuándo se contabiliza la licencia; por lo que recomienda se ponga en conocimiento de la Directora I del indicado CAR para la subsanación de la solicitud por la citada servidora CAS;

Que, con Nota N° 000330-2024-INABIF/UA-SUPH, de fecha 06 de marzo del 2024, la Sub Unidad de Potencial Humano solicitó a la Directora I del CAR Hogar San Antonio, de la USPNNA, que sobre la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS CLAUDIA ALEJANDRA ESPEJO POMAREDA, se sirva otorgar su conformidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del RIS INABIF, así como que la indicada servidora CAS señale el periodo de la licencia, a partir de qué fecha, al no haberlo consignado en su solicitud;

Que, por Nota N° 000100-2024-INABIF/USPNNA.CAR-SANTONIO, de fecha 11 de marzo del 2024, la Directora I del CAR Hogar San Antonio – Bellavista, Callao, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite su conformidad a la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS CLAUDIA ALEJANDRA ESPEJO POMAREDA, y sobre el periodo de la licencia que, debe estimarse a partir de la conclusión del último día del descanso médico que le fue otorgado y por espacio de noventa (90) días, según lo peticionado por la indicada servidora;

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 29 de mayo del 2024, la Directora del CAR San Antonio – Bellavista, Callao, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, comunica que el ultimo descanso médico de la servidora CAS CLAUDIA ALEJANDRA ESPEJO POMAREDA es del 03 de marzo al 17 de marzo del año en curso, Certificado Médico que adjunta; en tal sentido, su



Firmado digitalmente por HAYNES
BARRETO Luis Guillermo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2024 08:32:01 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
MALACHE Maria Elena FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.06.2024 14:33:11 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgddev.inabif.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QHGWGPX**



licencia sin goce de haber por motivos particulares inicia el 18 de marzo hasta el 15 de junio del 2024;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, modificado por la RDE N° 052-2024-INABIF/DE, de fecha 17 de abril del 2024, establece que:

“Artículo 43.- De las licencias sin goce de remuneraciones

Las licencias sin goce de remuneración se pueden otorgar en los siguientes casos:

a) *Por motivos particulares. Su aprobación está condicionada a las necesidades de servicios institucionales y se otorga de la siguiente manera:*

i. (...)

ii. *En el caso de los/las servidores/as civiles comprendidos/as en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, la licencia se otorga por un periodo de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogada por el periodo de seis (6) meses más, siempre que no supere el año. Cumplido el tiempo máximo permitido, el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra tres (3) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su incorporación.*

(...)

En el caso de los/las servidores/as civiles comprendidos/as en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado el periodo de licencia depende de la vigencia de su contrato laboral, no pudiendo exceder el periodo del contrato.

Para la aplicación de lo establecido en los numerales i) y ii) se debe contar con la conformidad del/de la titular de la unidad orgánica y/o unidad funcional al/a la que pertenece el/la servidor/a civil, la cual debe ser remitida a la SUPH para que emita el acto resolutive en el que se otorga o deniega la licencia, según corresponda.

b) (...)

Para gozar de estas licencias, el/la servidor/a civil deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF.”

Que, el artículo 44° del indicado RIS INABIF establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017- SERVIR/GPGSC);



Que, el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 2019- JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; disposición que también es aplicable a los actos de administración, según el artículo 7º del precitado cuerpo legal;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la Directora I del CAR Hogar San Antonio – Bellavista, Callao, de la USPNN, la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por motivos particulares, presentada por la servidora CAS CLAUDIA ALEJANDRA ESPEJO POMAREDA del indicado CAR, deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 18 de marzo al 15 de junio del 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0171, de fecha 28 de diciembre del 2024, su modificatoria y la Resolución Ministerial N° 095-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber por motivos particulares, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 18 de marzo al 15 de junio del 2024, a la servidora CAS CLAUDIA ALEJANDRA ESPEJO POMAREDA, del CAR Hogar San Antonio, Bellavista, Callao, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

